



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío febrero primero (01) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 02.10.20.115-270-30-138

Radicación No. 631304003001-2022-00254-00

REFERENCIA

1

Se pasa a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas.

ANTECEDENTES

El 12 de septiembre de 2022, previa demanda en forma, se libró mandamiento ejecutivo en favor de señor Carlos Andrés Galvis Arbeláez contra la señora Nathalia Piedrahita Forero.

En escrito presentado por las partes se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas.

CONSIDERACIONES

La solicitud de terminación del proceso se adecúa a lo establecido en el art. 461 del C.G.P.; por ello es procedente aceptar lo pedido, ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas y disponer el archivo del expediente.

Pese a que en el escrito de terminación se manifiesta que el vehículo automotor de placas BMO184 ha sido secuestrado en la ciudad de Armenia, del tenor literal del expediente se desprende que la diligencia de secuestro de dicho automotor fue comisionada al Inspector de Transito de Calarcá y esta aun no ha sido realizada, por lo que se oficiara a dicha autoridad de transito para que haga la devolución del despacho comisorio en el estado en que se encuentre. Además, se ordenará al Parqueadero Cruz, sitio en donde se encuentra depositado el automotor, para que lo entregue a la persona en cuyo poder se encontraba cuando fue retenido.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo adelantado por el señor Carlos Andrés Galvis Arbeláez contra la señora Nathalia Piedrahita Forero.

Advirtiendo en todo caso que el **DEMANDANTE** deberá cumplir lo ordenado en el art. 624 del Código de Comercio, **ENTREGANDO LOS TÍTULOS VALORES** base de ejecución a la parte demandada, con las constancias a que haya lugar.

Segundo: LEVANTAR la medida cautelar de embargo y secuestro, junto con la orden de retención del automotor de placas BMO184 propiedad de la ejecutada.

Por secretaría **LÍBRESE** el oficio respectivo.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Tercero: CONDENAR al ejecutante en las costas y los perjuicios que pudieron causarse con la medida cautelar que se levanta.

Cuarto: REQUERIR al Subsecretario de Movilidad y Seguridad Vial de Calarcá para que devuelva el despacho comisorio 02.10.20.115.270.20 del 24 de enero de 2023, en el estado en que se encuentre.

Quinto: OFICIAR al Parqueadero Cruz de esta localidad, para que haga entrega del vehículo automotor de placas BMO184 a la persona quien le fue retenido.

Por secretaría **LÍBRESE** el oficio respectivo.

Sexto: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación del radicado.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ee8175bce53e1fc573eadc3ac6d673c7c81f44a7a2f5ab048332cd9716f583f**

Documento generado en 03/02/2023 11:31:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>